

De: ["Freddy Marin" <freddymarin@hotmail.com>](mailto:freddymarin@hotmail.com)

Para: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 17/04/2023 2:46:36 p. m.

Asunto: Interrogatorio de parte solicitado por Franci sco Rodríguez Huérfano contra Sofía Catali na Alvarez Expediente 2022-00940

Bogotá

D. C., abril 17 de 2023

Doctora

DIANA

MARCELA OLAYA CELIS

Jueza

Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

Ciudad.

REFERENCIA:

Prueba

extra procesal convocada por **FRANCISCO**

RODRIGUEZ HUERFANO

contra **SOFÍA**

CATALINA ALVAREZ VILLA Radicado

2022-00940

FREDDY

MARIN ESQUIVEL, en

mi calidad de apoderado de la señora Sofía Catalina Alvarez Villa, conforme al poder remitido a su despacho conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, me permito presentar

RECURSO

DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en

contra del auto que admitió la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, decretada por su despacho en providencia del pasado 18 de octubre, con base en los siguientes fundamentos:

1.-

El despacho decretó interrogatorio a la señora Sofía Catalina Alvarez Villa, en su calidad de accionista de la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS, y a nombre propio.

2.-

El objeto del interrogatorio, según la solicitud, es la de probar una supuesta simulación en la transferencia de bienes de la sociedad Manufacturas Volare hacia la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS.

3.-

Como es sabido, el objeto del interrogatorio es buscar la confesión, en este caso, de la parte convocada.

4.-

La señora Sofía Catalina, por el hecho de ser accionista, no tiene la capacidad ni la facultad, para confesar a

17/04/2023

nombre de ninguna de las dos sociedades señaladas anteriormente, ni a exhibir o aportar documentos que no están en su poder ni bajo su responsabilidad, lo cual correspondería, eventualmente, al representante legal de dichas personas jurídicas, tal y como se desprende de lo indicado en el numeral primero del artículo 191, 194 y 205 del C. G. del P.

5.-

Tampoco por el hecho de que mi poderdante, sea accionista de la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS, le confiere directa y objetivamente la facultad o capacidad para confesar o comprometer de alguna manera los derechos u obligaciones de la citada sociedad, ya que tal capacidad esta únicamente en cabeza del representante legal.

6.-

Como persona natural, según lo manifestado por mi representada, no ha tenido directamente ninguna relación comercial o civil con el convocante, por ende, cualquier negocio jurídico relativo a su patrimonio personal, nada tiene que ver con el patrimonio de las sociedades Inversiones JAI & Familia SAS o Manufacturas Volare S. A, de tal manera, que el objeto de la prueba extraprocesal decretada, esto es, las presuntas simulaciones, entre tales sociedades nada tiene que ver con su calidad de persona natural ni mucho menos con su patrimonio personal.

7.-

Por lo anteriormente argumentado, considero de manera comedida, que la prueba extraprocesal decretada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, resulta a todas luces, impertinente, inconducente e ineficaz, por el simple hecho que ella nada aporta al objeto predicado en la solicitud, derivando una consecuencia inocua en su resultado e igualmente a que mi representada no tiene la facultad para confesar a nombre de tales sociedades, ni tampoco la supuesta simulación va dirigida contra el patrimonio personal de ella, ni contra un negocio jurídico en particular.

8-

Finalmente, consideramos de manera respetuosa, con base en los anteriores fundamentos, que, en todo caso, la prueba de ser pertinente, debe ser dirigida al representante legal principal de la sociedad Inversiones JAI & Familia SAS, en ejercicio de sus actuales funciones y facultades y, no contra mi representada.

9.-

De otra parte es evidentemente claro que para mí poderdante es imposible el hecho de exhibir los documentos solicitados en la demanda, por cuanto no están en su poder, sino en el de las sociedad, ya que estos gozan de reserva a la luz de los artículos 61 a 67 del Código de comercio, e igualmente a que no está entre las funciones de los socios la pretendida exhibición, según el artículo 420 de la misma obra, ni en los estatutos de la empresa .

10.-

Me reservo el derecho, con base en lo señalado en el artículo 186 del C G del P, de oponerme posteriormente, a la exhibición de los documentos, si a ello hay lugar, una vez sea resuelto el presente recurso.

Así

las cosas, solicito respetuosamente, se sirva revocar el auto por medio del cual se admitió la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, dirigida contra la señora Sofía Catalina Alvarez Villa y, en su remplazo

se disponga su rechazo de plano, con base en lo indicado en el artículo 168 del C G del P, y en subsidio, se dé curso a al recurso de apelación correspondiente.

Recibo

notificaciones en la carrera 6 Nro. 11-54 Oficina 411 y 412 de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 312-5890531 y correo electrónico freddyarin@hotmail.com

Atentamente,

FREDDY

ANTONIO MARIN ESQUIVEL

C.

C. Nro. 79.342.919 de Bogotá

T.

P. Nro. 91.652 del C. S. de la J.

Enviado desde mi iPhone